



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CONTRATO DE TRABAJO

INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRABAJADOR:

Nombre : **LUZ ADRIANA MOLINA REYES**
Nacionalidad : Chilena
Estado civil : Soltera
R.U.T. : 16.812.801-0
Domicilio : Cerro Sombrero
Comuna : Primavera

INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

Nombre : **IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**
R.U.T. : 69.251.300-2
Domicilio : Arturo Prat 191
Comuna : Primavera
Representante Legal : Ricardo Olea Celsi
R.U.T. : 4.733.943-K

En Cerro Sombrero, a 1 de abril de 2011, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente Contrato de Trabajo para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente, La Trabajadora y Empleador o Municipalidad, respectivamente:

PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.

A) La Trabajadora se compromete a realizar el trabajo de **TECNICO DEL JARDIN INFANTIL PASTORCITOS**, para lo cual cuenta con el título de Técnico de Nivel Superior de educador asistente de educación especial diferencial. Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, y cuya infracción las partes entienden como causal justificada de terminación inmediata del presente contrato, que La Trabajadora:

- 1.- Cuenta con el título profesional y/o técnico que la habilita para realizar la labor que se requiere.
- 2.- En casos de inasistencia al trabajo por enfermedad, la Trabajadora deberá justificarla - únicamente- con la correspondiente licencia médica.



3.- Debe tener un trato deferente, respetuoso, delicado, y acorde a la costumbre con las personas que atenderá, entendiéndose por tales a los niños que conformarán la matrícula, como a los padres y/o apoderados de los mismos;

4.- Debe preocuparse de procurar que su presentación personal sea impecable, tanto en su vestimenta como en su higiene personal.

B) Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, y cuya infracción las partes entienden como causal justificada de terminación inmediata del presente contrato, que La Trabajadora deberá prestar sus servicios en el Jardín Infantil Pastorcitos. Si ocurren situaciones imprevisibles e irresistibles que sean producto de caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará la causal de término de contrato establecida en el artículo 159 n°6 del Código del Trabajo.

C) Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, y cuya infracción las partes entienden como causal justificada de terminación inmediata del presente contrato, que La Trabajadora se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores del Jardín Infantil Pastorcitos, de los niños y el Medio Ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, el Empleador se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna. Se prohíbe a la Trabajadora, efectuar negocios o actividades dentro del giro el que opera el Empleador. Asimismo, se le prohíben los siguientes actos:

- C.1.-** Abandonar intempestivamente su puesto de trabajo, sin dar aviso al Empleador.
- C.2.-** Destinar las instalaciones a otro objeto que no sea el de Jardín Infantil.
- C.3.-** Fumar dentro de las instalaciones.
- C.4.-** Consumir cualquier bebida alcohólica o droga en cualquiera cantidad; o introducir bebidas alcohólicas y/o drogas al recinto.

SEGUNDO: DERECHOS DE LA TRABAJADORA.

A.- La Trabajadora tendrá derecho a 6 días de permiso administrativo en el año, los cuales deben ser solicitados en días o medios días, y deben ser autorizados por el Empleador en forma discrecional.

B.- La Trabajadora tendrá derecho a uniforme.



TERCERO: REMUNERACIONES.

La remuneración de la Trabajadora es de **\$390.000.-** (trescientos noventa mil pesos). La remuneración se pagará mensualmente por cada periodo vencido, los cinco primeros días de cada mes. La mencionada remuneración se imputa a las cuentas 215.21.03.004.003.001, 215.21.03.004.001.000, 214.05.00.000.000.000.

La Trabajadora autoriza a su empleador a pagar las remuneraciones con cheque, vale vista, o el instrumento mercantil adecuado. De la remuneración imponible sólo se rebajarán los descuentos legales, cualquier otro descuento voluntario deberá constar por escrito y no podrá exceder del 15% de la remuneración de la Trabajadora. La Trabajadora acepta que el Empleador pueda descontarle el tiempo no trabajado, sea de permiso sin goce de sueldo, atraso y/o inasistencia injustificada.

CUARTO: JORNADA DE TRABAJO.

La Trabajadora se desempeñará en una jornada de 45 horas semanales de lunes a viernes por turnos. El turno mencionado será el siguiente:

Turno número 1: De lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Turno número 2: De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

Los turnos mencionados serán distribuidos según lo determine la encargada del Jardín Infantil.

QUINTO: AUTORIZACIONES DESCUENTOS.

La Trabajadora autoriza al empleador a descontar de sus remuneraciones e indemnizaciones o finiquito, cuando ocurran las siguientes situaciones, y que sean de su responsabilidad:

- Pérdidas de artículos de trabajo a su cargo. Se deja constancia que el valor a considerar será el de un artículo nuevo que exista en el comercio establecido.

- Reparación de equipos o elementos a su cargo, cuando sea por uso culposo, doloso o malos tratos. El servicio técnico lo determinará el empleador.

La determinación de la responsabilidad será establecida mediante una investigación sumaria o proceso similar menos complejo, dando la posibilidad a la trabajadora de presentar sus alegaciones o defensas, y que será instruida por el funcionario que determine el Alcalde.



SEXTO: TERMINO DE CONTRATO.

El presente contrato, terminará inmediatamente cuando ocurra alguna causal prevista en el Código del Trabajo y sus modificaciones.

En especial, las partes convienen que el empleador podrá poner término al contrato de trabajo, sin pagar indemnización alguna cuando ésta viole lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

SEPTIMO: RENUNCIA DE LA TRABAJORA.

En caso de renuncia de la Trabajadora, éste avisará con 30 días de anticipación a lo menos.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia indefinida.

Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

Se deja constancia que doña **Luz Adriana Molina Reyes, ingresó al servicio el 1 de abril de 2011.**

NOVENO: PERSONERIA.

La personería de don **RICARDO OLEA CELSI** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha tres de Diciembre del dos mil ocho, que proclama Alcalde de la Comuna de Primavera.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente Contrato de Trabajo, se firma en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando cada parte con uno de ellos.

LUZ MOLINA REYES
TECNICO



RICARDO OLEA CELSI
ALCALDE

IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA